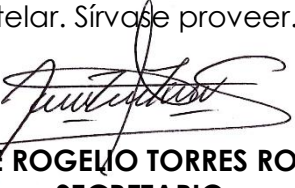


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 11 de septiembre de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, de acuerdo con providencia anterior, la parte demandante adjunta gestiones de notificación personal al demandado, además solicita se requiera al pagador para que dé cumplimiento a la medida cautelar. Sírvese proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300082**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANA DOLORES FETIVA DE CORTES
DEMANDADO: WILSON HERNÁN MONCADA RODRÍGUEZ

Téngase en cuenta que la parte demandante, cumplió las previsiones de la citación para notificación personal del demandado, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

Ahora bien, advirtiéndose que el ejecutado no compareció al despacho a notificarse, se **requiere** a la demandante representada por apoderado judicial para que de alcance al artículo 292 del C.G.P (notificación por aviso), con miras a trabar la Litis.

Por otro lado, atendiendo el memorial que precede, se requiere al pagador y/o contratante del demandado "Municipio de Sesquilé y/o Corporación Municipio de Sesquilé", para que informe las razones por las que se han dejado de realizar los descuentos por concepto de embargo del salario u honorarios del demandado Wilson Hernán Moncada Rodríguez, como quiera que verificado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario para el proceso de la referencia, únicamente realizó descuento de lo embargado en el mes de julio del presente año. **Ofíciase.**

Adviértase al gerente y/o pagador de la entidad mencionada que la medida de embargo ordenada en proveído del 14 de julio de 2023, se encuentra vigente, informándole que es su deber retener y consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario lo decretado, máxime que no ha dado respuesta a los oficios Nos. 618 y 619 remitidos a esa entidad el 22 de junio de 2023; previniéndole que, de no cumplir con la orden judicial dada, responderá por dichos valores. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68cf59fb9f4224de91ff1e0553d6748983142e97cf9253d959330a5f8ad03c9**

Documento generado en 25/09/2023 04:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>